



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el presente expediente, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda, cuyo análisis se aborda a continuación:

Sea lo primero decir que, revisado el expediente se encuentra que, si bien es cierto la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del lapso conferido en auto del 13 de diciembre de 2021 mediante el cual se inadmitió la demanda, también lo es el hecho de que el líbelo no fue subsanado conforme fue ordenado.

A dicha conclusión se arriba, teniendo en cuenta que no cumplió en su totalidad lo ordenado en el primer punto del auto inadmisorio de la demanda, en el sentido que, si bien allegó nuevo mandato relacionando de forma expresa el correo electrónico registrado ante el SIRNA como del togado Jaime Ospitia Valencia, también lo es el hecho que, su conferimiento no se acompasa con lo normado en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la medida que, el mensaje de datos a través del cual se otorgó, fue remitido desde el usuario carteraedificioplaza@hotmail.com, cuando la dirección registrada ante el INVISBU, corresponde a edificioplazacentralph@hotmail.com, conforme se extrae de la certificación emitida por dicha entidad y que fuere aportada con la demanda como prueba de la representación legal de la copropiedad demandante.

Es de destacar que, si bien es cierto que la captura de pantalla del envío del mandato figura remitido con copia al último correo electrónico relacionado en párrafo precedente, también es cierto que el legislador extraordinario, estableció como requisito *sine quanon* para la existencia del mandato de representación judicial por vía electrónica, que el mensaje de datos con el que se otorga se origine desde la cuenta del mandante registrada ante la cámara de comercio respectiva, que para el caso en concreto se entiende como la inscrita ante el INVISBU, como quiera que dicha entidad es la competente para certificar la existencia y representación legal de las copropiedades ubicadas en el municipio de Bucaramanga, es decir, ostenta la misma competencial funcional que tienen las cámaras de comercio frente a las sociedades, lo que conlleva a que la forma en que se realizó el conferimiento del mandato, esto es desde una cuenta no inscrita con destinatario principal el usuario del togado a quien se le otorga, y con copia al usuario registrado como de la

copropiedad, no satisface el presupuesto en mención, ya que, como es evidente no se origina desde la cuenta registrada, sino que esta es un destinatario más del mensaje de datos.

En consecuencia, se encuentra más que claro, que el mandato aportado como subsanación de la demanda, no cumple con los requisitos establecidos normativamente para su existencia, lo que no le deja otra vía a este juzgador más que la de no tenerlo en cuenta, trayendo como consecuencia directa, la carencia de derecho de postulación por parte de quien dice fungir como vocero judicial del ejecutante, y la no la subsanación en forma adecuada de la demanda lo que hace imposible admitir la demanda.

Dicho esto, se llega a la conclusión, como ya se anunció, de que la demanda no fue subsanada conforme los lineamientos exigidos en auto del 13 de diciembre de 2021, situación por la cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA formulada por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.** contra **JAVIER EBRATT PABON** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 08 de febrero de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5afc4131a3cbdc149c451db85e067c06d3b3e6274c6a8fe4e6e255f8b1f36a

Documento generado en 07/02/2022 02:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>